



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: WILSON JOSE MARIN NOGUERA.

DEMANDADO: VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00017-00.

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 14 de mayo 2.021, notificado por estado No. 75 del 19 de mayo del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 26 de mayo de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte actora subsanando la demanda. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este, labores dentro de las cuales inclusive se encontró este proceso pendiente por tramitar. También le comunico que el expediente está digitalizado con sus respectivas anotaciones en TYBA para su trámite, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, agosto 25 de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 14 de mayo 2.021, notificado por estado No. 75 del 19 de mayo del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 26 de mayo de 2.021, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como del Decreto 806 de 2020, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por WILSON JOSE MARIN NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.773.973, contra la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A. En consecuencia, notifíquese a la demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda. Así mismo, hágasele saber que en cumplimiento de lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

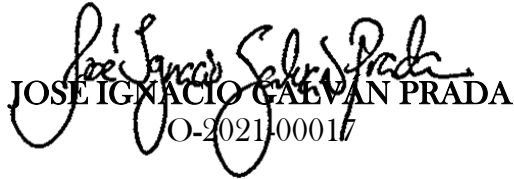
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **WALTER ENRIQUE CUELLO GONZÁLEZ** como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder que les ha sido conferido.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2021-00017

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 26 Mes 08 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0117
La Providencia de fecha Día 25 Mes 08 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo